



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2003-01746
Ejecutante	Fondo Dri en Liquidación
Ejecutado	Municipio de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previas los siguientes,

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la entidad ejecutante en el cual indica que la entidad territorial no ha cancelado la obligación objeto del presente proceso, solicita al despacho decretar la ampliación de la medida de embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a términos (CDTS) y cualquier otro activo bancario de la entidad ejecutada en las respectivas sucursales Bancarias de la ciudad de Montería que pertenezcan al ejecutado tales como: Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco GNS Sudameris, Banco Popular, Banco Itau Corbanca, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Coomeva. Así mismo indica que se debe tener en cuenta el auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 23 de enero de 2020, a efectos de la limitación del valor de la medida cautelar.

De otra parte, indica que como no se registra embargo sobre las entidades bancarias Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco W, solicita al despacho se decrete embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, y cualquier otro activo bancario de la entidad ejecutada en la sucursal de la ciudad de Montería.

Finamente mediante memorial del 13 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a las entidades bancarias en las cuales se decretó la medida de embargo a fin de que manifiesten si la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se decretó la medida de embargo, así mismo manifiesten, si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho.

CONSIDERACIONES:

En primera medida es de señalar que como quiera que lo que solicita la apoderada de la parte ejecutante es que se amplíe la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2014, al efecto es de señalar que a la fecha esa providencia se encuentra ejecutoriada y por tanto no puede ser modificada por el juez, en atención al principio de la seguridad jurídica, por ello, luego de transcurrido más de siete años y luego de su notificación la misma se encuentra en firme.

Ahora si bien, al momento de la reliquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de enero de 2020¹, el valor de lo aprobado por el transcurso del tiempo en la generación de intereses sobrepasa el valor por el cual se dictaron las medidas cautelares. Sin embargo, las medidas cautelares aún se encuentran vigentes, de tal suerte que si a la fecha las mismas no se ha materializado deberá informarlo así el apoderado de la parte ejecutante, para cuando se vaya a requerir por secretaría se hará por el valor que se aprobó la reliquidación del crédito, por lo anterior se negará la solicitud de ampliación de la medida cautelar.

En segundo lugar, se indica que como no se registra embargo sobre las entidades bancarias Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco W, se solicita se decrete embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o cualquier activo de la entidad ejecutada en sucursales de la ciudad de Montería; en virtud de ello y revisado el auto de fecha 01 de septiembre de 2014, no se observa que se encuentran incluido los bancos en mención, por lo que el despacho decretará el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Chima tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en los bancos: Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco W. Exceptuándose de esta medida los dineros pertenecientes al sistema general de participación, regalías, los dineros inembargables de que trata el artículo 684 de C.P.C y los que por disposición constitucional y legal son inembargables, limitándose el embargo a la suma del valor de la última reliquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, esto es (\$ 98.441.813.00.)

En tercer lugar, la parte ejecutante solicita, mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2021, se oficie a las entidades bancarias, en las cuales se decretó la medida de embargo de fecha 01 de septiembre de 2014² a fin de que manifiesten si la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se decretó la medida de embargo, así mismo manifiesten, si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Atendiendo a dicha solicitud y por ser procedente, el despacho accederá a la misma, en consecuencia, ordenará que por secretaria se libren los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de ampliación de medida cautelares de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNSO: Decrétese el embargo, de los dineros que el Municipio de Chima tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en los bancos: Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco W. Exceptuándose de esta medida los dineros pertenecientes al sistema general de participación, regalías, los dineros inembargables de que trata el artículo 684 de C.P.C y los que por disposición Constitucional y legal son inembargables. Exceptuándose de esta medida los dineros pertenecientes al sistema general de participación, regalías, los dineros inembargables de que trata el artículo 684 de C.P.C y los que por disposición

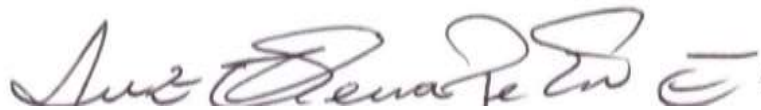
¹ Página 167 del expediente principal.

² Página 10-11 del expediente digital de medida cautelar.

constitucional y legal son inembargables. Límitese el embargo a la suma de **(\$98.441.813.00)**, ofíciase por secretaria a las entidades bancaria en mención a fin de que pongan a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judicial dicho dinero.

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias Banco BBVA, Occidente, Bancolombia, Colpatría, GNB Sudameris, Popular, Av Villas, Davivienda, BCSC, Falabella, Coomeva y Corp Banca, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se decretó la medida de embargo, así mismo manifiesten, si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) contados a partir del recibo del oficio que lo comunique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario		



SC5780-4-10





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA DE CONCILIACION

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2003-01746
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
demandado	Municipio de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva correr traslado a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adoptó nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

En el presente asunto, el despacho a pesar que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada el 28 de noviembre de 2012¹. Teniendo en cuenta los fines que persigue este mecanismo y ante la posibilidad que pueda existir ánimo conciliatorio entre las partes, y teniendo en cuenta que se está ante un proceso del sistema escritural accederá a lo solicitado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), se sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptuado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

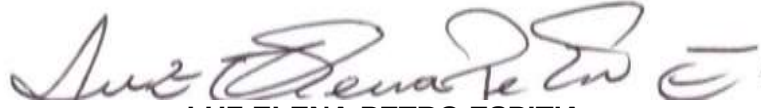
PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Chima, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

¹ Folio 96 del expediente digital.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ADMINISTRACIÓN DEL LITIGIO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				



SC5780-4-10





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022)

NIEGA CONCECIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control	Ejecutivo (Sistema Escritural).
Expediente	23-001-33-31-005-2005-01716
Demandante	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI Liquidado)
Demandado	Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, remitió el día 17 de enero hogaño, memorial a través del cual interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2021, notificado el día 12 de enero de 2022, mediante el cual le fue negado el incidente de Nulidad. Por lo que aduce que se le debe dar trámite a dicho recurso conforme a lo consagrado en el artículo 134 de la ley 1564 de 2012, esto es el Código General del Proceso.

Al respecto, se advierte que al pertenecer este proceso a sistema escritural se le dará aplicación a los preceptos normativos del Código Contencioso Administrativo respecto del recurso de apelación presentado por la parte actora. En ese sentido se expresa que la normatividad que regula la interposición del recurso de apelación se encuentra descrita en el artículo 181 del decreto 01 de 1984, el cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 181. APELACION. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

1. El que rechace la demanda.
 2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
 3. El que ponga fin al proceso.
 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
 5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
 - 6. El que decreta nulidades procesales.**
 7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.
Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

Conforme la norma en referencia, se tiene que el recurso de apelación procede contra la decisión que decreta nulidades procesales, comoquiera que en el presente caso el recurso de apelación se interpone contra la decisión de esta unidad judicial que negó el decreto de la nulidad solicitada, es claro que esa providencia no es pasible de dicho recurso, por esa razón se negará por improcedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la providencia de fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se negó el incidente de nulidad.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA



SIGCMA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.4, el día 04/01/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

ZEUS ALFONSO CEBALLOS RAMOS
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
EXPEDIENTE N°:	2300133310052009-00141
DEMANDANTE:	Aura Nelly Chica Durango, Jaime Humberto Chica Durango y Andrés David Arias Chica.
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba Sala Primera de Decisión en sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021 mediante el cual se confirmó la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA			
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.5, el día 7/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .			
ZEUS ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario			



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2012-00375
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de Buenavista

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

El despacho pese a que en el presente proceso la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada el 06 de febrero de 2013¹ Sin embargo, atendiendo la finalidad de este mecanismo y teniendo en cuenta que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que se está ante un proceso del sistema escritural accederá a lo solicitado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), se sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

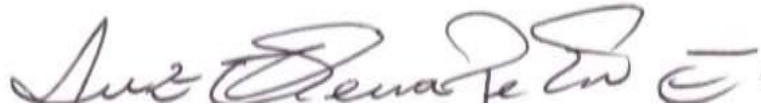
PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Buenavista, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

¹ Folio 75 del expediente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCION DEL LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA OFICIAR ENTIDADES BANCARIAS

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2012-00385
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante de fecha 13 de diciembre de 2021, solicitando se oficie a las entidades bancarias en las cuales se decretó la medida de embargo¹, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente si se materializó la medida de embargo, así mismo manifiesten si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Atendiendo a dicha solicitud y por ser procedente, el despacho accederá a la misma, en consecuencia, ordenará que por secretaria se libren los oficios de rigor. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a las entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Citibank, Banco BCSC, Banco Falabella, Bancoldex, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco de Crédito, Bancoomeva, Corpbanca, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se materializó la medida de embargo decretada por esta unidad judicial, así mismo manifiesten si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) contados a partir del recibo del oficio que lo comunique.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

¹ Auto del 13 de febrero de 2018, página 16-17 del cuaderno de medida cautelar digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DEL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

ALFONSO CEBALLO RAMOS
Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2012-00385
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de Chima

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

En el asunto, es de señalar que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada el 28 de noviembre de 2012¹. Sin embargo, el despacho atendiendo la finalidad que persigue este mecanismo y considerando que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y que además se está ante un proceso del sistema escritura accederá a lo solicitado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), se sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptuado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

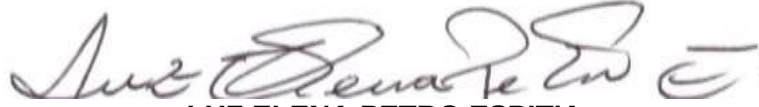
PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Chima, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior tramite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

¹ Página 108 del expediente digital.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ADMINISTRACIÓN DEL LA CIRCUITO DE MONTERÍA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				



SC5780-4-10





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA OFICIAR ENTIDADES BANCARIAS

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2013-00200
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante de fecha 13 de diciembre de 2021, solicitando se oficie a las entidades bancarias en las cuales se decretó la medida de embargo¹, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se materializó la medida de embargo, así mismo manifiesten si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Atendiendo a dicha solicitud y por ser procedente, el despacho accederá a la misma, en consecuencia, ordenará que por secretaria se libren los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a las entidades bancarias Banco BBVA, Bancolombia, Scotiabank, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Av Villas, Banco Itau, Banco Occidente, Bancamia, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Bogotá y Banco Finandina, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se materializó la medida de embargo comunicada por este despacho, así mismo manifiesten, si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) contados a partir del recibo del oficio que lo comunique.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

¹ Auto del 30 de mayo de 2019, página 194-195 del 4expediente digital.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		J. 5.º de lo Contencioso Administrativo J. 5.º de lo Contencioso Administrativo J. 5.º de lo Contencioso Administrativo	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA CONCILIACION

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2013-00200
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva corre traslado a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

Al efecto es de señalar que si bien en el presente proceso la conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada el 27 de noviembre de 2012¹, el despacho atendiendo el fin que persigue este mecanismo alternativo de solución de conflictos y ante la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y teniendo en cuenta que se está ante un proceso del sistema escritural accederá a lo solicitado, en consecuencia se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso por parte de la entidad ejecutante, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

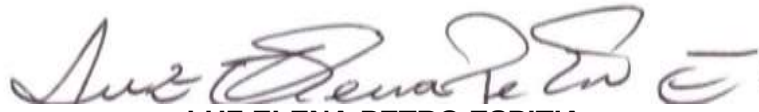
SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos,

¹ Folio 118 del expediente.

contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ABOGADO DEL ESTADO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05_, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				



SC5780-4-10

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	230013331005 2013-00206
DEMANDANTE:	Universidad de Córdoba.
DEMANDADO:	Humberto Olaya Hernández

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Primera de Decisión en sentencia de fecha treinta (30) de enero de 2020 mediante el cual se confirmó la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2010 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA			
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.5, el día 7/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .			
ZEUS ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario			



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA OFICIAR ENTIDADES BANCARIAS

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2015-00108
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante de fecha 13 de diciembre de 2021, solicitando se oficie a las entidades bancarias en las cuales se decretó la medida de embargo¹, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente se materializó la medida de embargo, así mismo manifiesten si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Atendiendo a dicha solicitud y por ser procedente, el despacho accederá a la misma, en consecuencia, ordenará que por secretaria se libren los oficios de rigor. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a las entidades bancarias Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco de Crédito, Banco Falabella, Banco Coomeva, Bancoldex, Banco Corpbanca, a fin de que manifiesten la situación financiera actual de la entidad territorial y/o confirmen si efectivamente si se decretó la medida de embargo decretada por esta unidad judicial, así mismo manifiesten, si existen recursos que no han puesto a disposición de este despacho. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) contados a partir del recibo del oficio que lo comunique.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

¹ Auto del 12 de julio de 2019, página 183-187 del cuaderno principal digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DEL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

ALFONSO CEBALLO RAMOS
Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2015-00108
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

En el asunto es de señalar que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue celebrada el 08 de noviembre de 2012¹. Sin embargo, el despacho atendiendo la finalidad de este mecanismo, así mismo por considerar que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y teniendo en cuenta que se está ante un proceso del sistema escritura accederá a lo solicitado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), ser sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptuado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

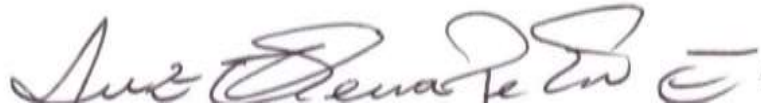
PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de san Bernardo del Viento, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior tramite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

¹ Página 113 del expediente digital.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUNSCRITO	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				



SC5780-4-10





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2015-00124
Ejecutante	Nación – Ministerio de Agricultura – Fondo de la Cofinanciación para la Inversión Rural
Ejecutado	Municipio de Valencia

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a la parte ejecutada a fin de que tenga conocimiento que el comité de conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta N° 9 del 21 de agosto de 2020, adopto nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio de mecanismo alternativos de solución de conflicto como lo es la conciliación.

En el asunto, el expediente no da cuenta que se haya realizado la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, en ese sentido el despacho por considerando que pueda existir la posibilidad de ánimo conciliatorio entre las partes y teniendo en cuenta que se está ante un proceso del sistema escritura accederá a lo solicitado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del ente ejecutado la propuesta de conciliación allegada al proceso, para que en un término de treinta días (30), se sirva convocar al comité de conciliación de la entidad y allegue a esta unidad judicial lo conceptualizado por dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor alcalde del Municipio de Valencia, la propuesta de conciliación allegada por el Ministerio de Agricultura, con la advertencia que deberá convocar al Comité de Conciliación de esa entidad y poner en conocimiento del mismo dicha propuesta, de lo cual deberá allegar el concepto del mismo al presente proceso. Para surtir el anterior trámite se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

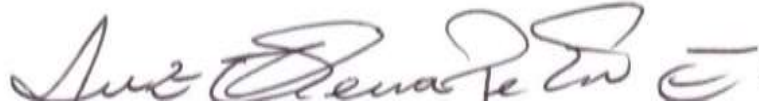
SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos,



contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.05, el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario		



SC5780-4-10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23 001 33 31 005 2015 00146

Ejecutante: Álvaro del Cristo Guevara Estrada

Ejecutado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la solicitud de devolución de sumas de dinero constituida en títulos judiciales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Entando el proceso en estado de archivo, fue presentada solicitud de devolución de sumas de dinero constituidas en títulos judiciales, por parte del señor Stalin Humberto Madrigal Mercado, en su condición de Alcalde y representante legal del Municipio de San Andrés de Sotavento.

En atención a lo anterior el despacho se permite traer a colación el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil¹, el cual establece sobre el derecho de postulación lo siguiente:

ARTÍCULO 63. DERECHO DE POSTULACION. *<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.*

Por su parte, el artículo 64 del mismo cuerpo normativo, establece en su tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 64. APODERADOS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO. *<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> La nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.*

Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquél que deba representar a otra entidad con interés opuesto.

Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede².

Atendiendo a lo regulado en las normas previamente expuestas, es claro que quien haya de comparecer a un proceso judicial deberá hacerlo por conducto de su apoderado a menos de que este tenga dicha calidad, en ese sentido y revisado el memorial se observa que si bien fue suscrito por el alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento, dicho memorial no fue presentado por el abogado que ejerce la defensa de dicha entidad territorial, máximo cuando de los documentos aportados no se avizora que

¹ Artículo 63 Código de Procedimiento Civil.

² Artículo 64 del código de procedimiento civil.

el Alcalde de dicho Municipio tenga la calidad de ser abogado, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de devolución de sumas de dinero constituida en títulos judiciales, y lo requerirá para que la presente en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase el despacho de darle trámite a la solicitud de devolución de sumas de dinero constituida en títulos judiciales, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. Por Secretaría requiérase al representante legal del Municipio de San Andrés de Sotavento para que presente la solicitud en debida forma, conforme lo indicado.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA			
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No_05_ el día 07/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.			
Alfonso Ceballos Ramos Secretario			



SC5780-4-10

